



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **13 DIC 2013**

VISTO: la limitación establecida en el artículo 105 de la ley especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983;

RESULTANDO:

I) la referida norma legal, establece que la retribución por todo concepto, cualquiera fuese su financiación, no podrá superar el 90% de la retribución del Subjerarca de la respectiva Unidad Ejecutora, o Jerarca, si no existiese aquél, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario de los funcionarios públicos de los incisos 1 al 26;

II) asimismo, dicha norma exceptúa de la limitación precedente, aquellas situaciones que expresamente autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas;

III) el artículo 140 de la ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a otorgar compensaciones a los funcionarios de las Unidades Ejecutoras 004 y 005 a excepción de las Divisiones Industria Animal y Contralor de Semovientes, por realizar un régimen especial de trabajo en actividades vinculadas a los cometidos sustantivos de competencia de las mismas; y el decreto N° 365/012, de 12 de noviembre de 2012, dispone que el mencionado régimen implica que el funcionario afectado al mismo, permanezca a disposición del Servicio y sujeto a la posibilidad de ser convocado fuera del horario normal de trabajo para el desempeño de sus funciones;

CONSIDERANDO:

I) el régimen especial de trabajo especificado precedentemente, compensa las actividades realizadas en horarios que exceden la jornada habitual que cumple el funcionario;

II) conveniente y necesario, exceptuar de la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 de la ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, las compensaciones otorgadas en aplicación del artículo 140 de la ley Nº 18.996, de 12 de noviembre de 2012;

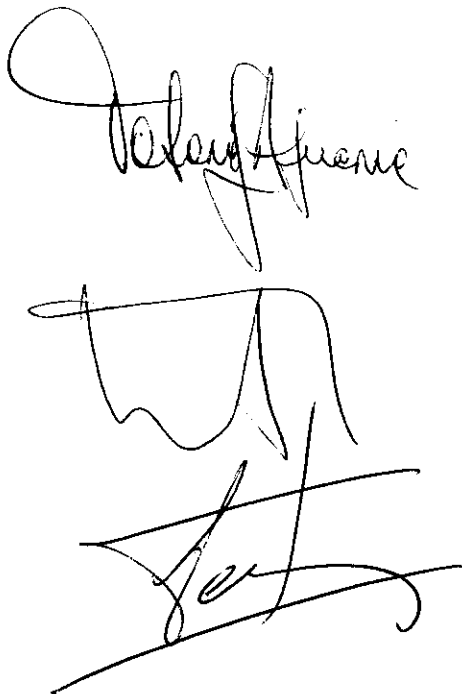
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 105 de la ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, artículo 140 de la ley Nº 18.996 de 12 de noviembre de 2012 y decreto Nº 365/013, de 12 de noviembre de 2013,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúase de la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 de la ley especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983, las compensaciones otorgadas en aplicación del artículo 140 de la ley Nº 18.996, de 12 de noviembre de 2012.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, etc.



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República